



Región de Murcia  
Consejería de Educación,  
Juventud y Deportes

Dirección General de Atención  
a la Diversidad y Calidad Educativa



Unión Europea

## MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

### ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES POR LA QUE SE REGULA EL PLAN DE ACCIÓN PARA LA MEJORA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS (PAMCE) Y EL PROCEDIMIENTO DE PARTICIPACIÓN DE CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La presente **Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN)** se estructura con arreglo a la *Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo*, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la *Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia*, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la *Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

#### 1. JUSTIFICACIÓN DE MAIN ABREVIADA.

El objeto de la norma consiste en establecer las bases reguladoras para participar en el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE). Mediante la Orden de 10 de diciembre de 2015, de la Consejería de Educación y Universidades, se reguló el procedimiento de participación en el mismo de centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia con el objetivo de dotar a los centros de los recursos necesarios para alcanzar sus objetivos de mejora.

Transcurridos dos años de la puesta en marcha de este Plan, se estima conveniente modificar algunos aspectos de la orden reguladora. Por un lado se redefinen los objetivos, matizando los incluidos en la orden anterior, por otro, se flexibiliza la participación de los centros, modificando la condición de que el proyecto que presenten deba realizarse para dos años y puedan hacerlo para cada curso escolar, con lo que se pretende conseguir que tras el primer año de participación se pueda adecuar el proyecto para años sucesivos. Además, se introduce la figura del coordinador de las actividades de formación del PAMCE, que se encargará de su dinamización y seguimiento.





**Región de Murcia**  
Consejería de Educación,  
Juventud y Deportes

Dirección General de Atención  
a la Diversidad y Calidad Educativa



**Unión Europea**

Además, se viene dando la circunstancia de que no todos los centros que obtienen resultados inferiores a los esperados solicitan la participación en el PAMCE. Por ello se considera necesario que la Consejería competente en materia de Educación, una vez analizados los resultados obtenidos, proponga la inclusión en este Plan de algunos centros que hayan obtenido resultados distintos a los esperados en las evaluaciones individualizadas o de diagnóstico.

La presente memoria se elabora en forma abreviada al tratarse de una normativa con una repercusión limitada a los centros que participen en las distintas convocatorias que se vayan publicando en cada curso escolar. Por todo ello y por el hecho de tratarse de una norma en la que se establecen principios generales que se concretarán en las distintas órdenes de convocatorias, no es necesario valorar algunos aspectos que se incluyen en la guía metodológica, especialmente los apartados relativos al informe de cargas administrativas y de impacto económico.

## 2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, dispone en su preámbulo que: *“El reto de una sociedad democrática es crear las condiciones para que todos los alumnos y alumnas puedan adquirir y expresar sus talentos, en definitiva, el compromiso con una educación de calidad como soporte de la igualdad y la justicia social”*.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE), en su artículo 1, en la letra ñ) *“establece como uno de los principios del sistema educativo español la evaluación del conjunto del sistema educativo, tanto en su programación y organización y en los procesos de enseñanza y aprendizaje como en sus resultados”*. Y en su artículo 120, apartado 3, *indica que “las Administraciones educativas podrán establecer planes específicos de mejora en aquellos centros públicos que no alcancen los niveles adecuados. En relación con los centros concertados se estará a la normativa reguladora del concierto correspondiente”*.

También en su artículo 132, letra h), establece como una de las competencias del director el impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.

Lo que imbrica directamente con el artículo 145 de dicha ley determina que las Administraciones educativas podrán, en el marco de sus competencias, elaborar y realizar planes de evaluación de los centros educativos, que tendrán en cuenta las situaciones





**Región de Murcia**  
Consejería de Educación,  
Juventud y Deportes

Dirección General de Atención  
a la Diversidad y Calidad Educativa



**Unión Europea**

socioeconómicas y culturales de las familias y alumnos que acogen, el entorno del propio centro y los recursos de que dispone. Asimismo, apoyarán y facilitarán la autoevaluación de los centros educativos.

Como antecedente a este plan encontramos la Orden de 26 de julio de 2011 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, que implanta el programa “Planes de mejora del Éxito Escolar y la Participación Educativa”, y se regularon las bases para su implantación y desarrollo en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y privados concertados de la Región de Murcia. Este programa pretende desarrollar en los centros escolares un plan de mejora con propuestas de intervención concretas para incrementar el éxito escolar del alumnado, favorecer la permanencia en el sistema educativo, potenciar la autonomía organizativa y pedagógica de los centros educativos y posibilitar la participación de la comunidad escolar.

Asimismo, la orden de 25 de febrero de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se establecen las bases reguladoras del Plan de Acción para la mejora de los centros educativos públicos no universitarios de la Región de Murcia y su posterior modificación en la orden de 5 de noviembre de 2015 en sus artículos 6.1 y 7.4, suponen un primer paso hacia la creación de bancos de buenas prácticas como modelo de mejora de metodologías para conseguir, como último fin, la mejora del rendimiento escolar del alumnado de los centros de nuestra región.

Además, la orden de 10 de diciembre de 2015 por la que se regula el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) y el procedimiento de participación en el mismo de centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia, amplía la participación en el plan de los centros educativos sostenidos con fondos públicos e intenta mejorar el desarrollo operativo de dicho plan.

El Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) para centros educativos sostenidos con fondos públicos, pretende ayudar a estos centros a alcanzar sus objetivos de mejora, mediante el planteamiento de un proyecto. Y para ello, la presente Orden establece las bases reguladoras por las que se regirá la selección de centros privados que participarán en las convocatorias que se realicen en el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos.

Esta orden viene motivada por el compromiso que la Consejería competente en materia de educación adopta a través de este plan, para posibilitar la consecución de varios objetivos como son la mejora de la formación individualizada que responda a las necesidades específicas de cada centro, contribuir con los recursos necesarios para su implementación en el aula, promover el trabajo colaborativo entre el profesorado de los centros implicados y contribuir a la difusión y al reconocimiento de la labor desarrollada.





**Región de Murcia**  
 Consejería de Educación,  
 Juventud y Deportes

Dirección General de Atención  
 a la Diversidad y Calidad Educativa



**Unión Europea**

Por tanto es un paso más en la estrategia regional “+ *calidad educativa* + *éxito escolar*”, que propone una serie de medidas educativas con el objetivo principal de optimizar los resultados de los alumnos de la Región de Murcia. Dicha estrategia está organizada en 5 ejes, de acuerdo con los objetivos que se quieren conseguir.

Para conseguir dotar de mayores recursos económicos y cumplir en las mejores condiciones posibles estos fines, se establece la cofinanciación de estos planes de mejora con el Fondo Social Europeo en los términos que se introducen en esta Orden.

Para la elaboración de esta Orden, se ha estimado procedente la consulta a los órganos directivos de la Consejería competente en materia de Educación y a la Inspección de Educación, para que realicen las observaciones oportunas, así como a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, para que realice sus aportaciones a dicho texto dado que las actuaciones reguladas serán cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, teniéndose en cuenta las observaciones realizadas.

Conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y considerando lo dispuesto en el artículo 16.1 letras b) y c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de **Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia** y la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, con el objeto de dar **audiencia a los ciudadanos** afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, el borrador de esta Orden y su correspondiente MAIN se publicarán en el Portal de Transparencia de la CARM. Dada la **urgencia** de tramitar esta orden de bases reguladoras para poder publicar posteriormente las convocatorias oportunas, y con el fin de realizar estos trámites antes de finalizar el curso escolar 2017-2018, se propone un plazo de 7 días hábiles para formular alegaciones, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de información pública en el BORM.

### 3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y reformado por Leyes Orgánicas 1/1991, de 13 de marzo, 4/1994, de 24 de marzo y 1/1998, de 15 de junio, en su artículo 16.1 otorga a la Comunidad Autónoma





**Región de Murcia**  
Consejería de Educación,  
Juventud y Deportes

Dirección General de Atención  
a la Diversidad y Calidad Educativa



**Unión Europea**

de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas, que conforme al artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección, para su cumplimiento y garantía.

Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de julio, se aceptaron dichas competencias y se atribuyeron a la Consejería de Educación y Cultura las funciones y servicios transferidos.

El Decreto 107/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades en su artículo primero establece que el citado órgano "es el encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada en todos sus niveles, universidades, fomento y coordinación general de la investigación científica, innovación y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente".

En virtud de lo establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros "La potestad reglamentaria, en los términos previstos en la Ley del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia".

El borrador del texto normativo de orden que se tramita sustituye a la Orden de 10 de diciembre de 2015, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) y el procedimiento de participación en el mismo de centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia.

En el proceso de elaboración de la norma se han tenido en cuenta las propuestas realizadas por los directores de los centros educativos participantes en PAMCE en los cursos anteriores, así como las de las Comisiones Regionales de Directores de Educación Primaria y Secundaria. Además, se han incluido las observaciones realizadas por la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la Dirección General de Planificación y Recursos Humanos, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, así como por la Inspección de Educación. Como resultado de este proceso, se ha elaborado la MAIN inicial (v01) y el





Borrador de la Orden que regula el Plan de Acción para la Mejora de los centros educativos (v01).

La norma que se procede a tramitar se estructura en 13 artículos, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y una disposición final única sobre su entrada en vigor, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 1. Objeto y finalidad del Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos.

Artículo 2. Objetivos del PAMCE.

Artículo 3. Centros participantes y requisitos.

Artículo 4. Coordinador de actividades de formación.

Artículo 5. Proyecto a elaborar por los centros educativos.

Artículo 6. Equipo de Mejora Interno.

Artículo 7. Convocatorias.

Artículo 8. Solicitud de participación de los centros.

Artículo 9. Instrucción del procedimiento de selección de los centros.

Artículo 10. Comisión de Selección.

Artículo 11. Resolución del procedimiento.

Artículo 12. Cuantía y financiación.

Artículo 13. Evaluación del PAMCE.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Además, esta modificación normativa requerirá de una actualización del procedimiento 1252 descrito en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

En relación con la justificación de los principios de buena regulación que deben seguirse en la publicación de esta Orden se argumenta lo siguiente:





**Región de Murcia**  
Consejería de Educación,  
Juventud y Deportes

Dirección General de Atención  
a la Diversidad y Calidad Educativa



**Unión Europea**

**Principio de necesidad:** La iniciativa normativa está justificada por la necesidad de mejorar el rendimiento académico del alumnado y contribuir a la disminución y prevención del abandono escolar temprano desde los centros educativos.

**Principio de proporcionalidad:** Corresponde la regulación mediante Orden, al regular un procedimiento homogéneo para todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos de enseñanzas no universitarias de la Región de Murcia.

**Principio de seguridad jurídica:** Según los fundamentos jurídicos anteriormente expuestos, la norma que se informa es coherente con el ordenamiento jurídico de carácter básico y con la autonomía de los centros educativos y determina un marco estable para este procedimiento.

**Principio de transparencia:** El objetivo de la iniciativa normativa es establecer las bases reguladoras del Plan de Acción para la Mejora de los Centros educativos que regirán las sucesivas convocatorias, detallando criterios de valoración de los distintos proyectos, así como el procedimiento de selección de los centros educativos.

**Principio de accesibilidad:** En el procedimiento de elaboración de esta norma se ha partido de una orden de bases reguladoras, que es el objeto de esta MAIN, las cuales deben publicarse en el BORM y, posteriormente se publicarán las sucesivas órdenes de convocatoria en el BORM y, cuando proceda, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

**Principio de simplicidad:** La iniciativa normativa atiende a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento del Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos y el procedimiento de participación, con unos criterios de selección objetivos y precisos.

**Principio de eficacia:** Se regula todo el procedimiento en una sola norma y remite a las órdenes necesarias de subvención y convocatoria para la participación de los centros educativos

**Principio de eficiencia:** Con la publicación de esta Orden se pretende mejorar los trámites y el funcionamiento del plan.

#### 4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La puesta en marcha de la norma que se procede a tramitar supone un aumento en los costes de personal existente durante los años 2018, 2019 y 2020, dado que en el artículo 4 se establece la figura del coordinador de actividades de formación, lo que supone





**Región de Murcia**  
Consejería de Educación,  
Juventud y Deportes

Dirección General de Atención  
a la Diversidad y Calidad Educativa



**Unión Europea**

un incremento de personal docente adscrito a la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa.

La Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018 contempla, en el presupuesto de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, una dotación de 475.000 € en la partida 15.05.422C. 227.09 cofinanciada por el Fondo Social Europeo (80% FSE+20% CARM), de la cual se pretende transferir la cantidad necesaria para sufragar el aumento de los gastos de recursos humanos, derivados de la aplicación de esta norma, a la partida presupuestaria correspondiente de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos. Esta circunstancia se producirá de manera análoga hasta 2020, según establece el Programa Operativo FSE 2014-2020 de la Región de Murcia.

Por lo tanto, no se generará ningún incremento en el presupuesto global de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

## 5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Según la “Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el gobierno, de acuerdo a la ley 30/2003” publicada por el Instituto de la Mujer en 2005, la realización de una valoración del impacto de género es precisa ya que del concepto de igualdad, que no significa semejanza, sino homologación (en derechos y oportunidades) entre hombres y mujeres, es preciso determinar si la aplicación de los proyectos legislativos o normativos que se desarrollan en las administraciones públicas producen un efecto equivalente para ambos.

De este modo el estudio sobre impacto de género hace referencia al análisis sobre los resultados y efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de mujeres y hombres, de forma separada, con el objetivo de identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento de las desigualdades de género.

Hay que señalar que dentro del ámbito educativo en general, el porcentaje de alumnas es similar al de alumnos, por lo que la presencia y actividad del género femenino se encuentra especialmente representada. En este sentido habría que decir que en principio no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, por lo que no se prevé modificación alguna de esta situación. Es decir, el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre





**Región de Murcia**  
Consejería de Educación,  
Juventud y Deportes

Dirección General de Atención  
a la Diversidad y Calidad Educativa



**Unión Europea**

la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y por tanto se considera que el impacto por razón de género es nulo o neutro.

Por otra parte, en cuanto a la redacción, se utiliza en todo el texto de la disposición terminología de género neutro, realizando un esfuerzo en mantener la neutralidad (ej. alumnado, profesorado), salvo en aquellos casos en que por evitar redundancias o una redacción demasiado farragosa se ha optado por el masculino genérico (ej. alumnos).

## **6. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.**

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, elaborado por quien reglamentariamente se determine.

De este modo, el citado informe debe estudiar los efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, con objeto de crear medidas que permitan paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre estas personas, así como reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.

## **7. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA**





**Región de Murcia**  
Consejería de Educación,  
Juventud y Deportes

Dirección General de Atención  
a la Diversidad y Calidad Educativa



**Unión Europea**

Según lo establecido en el art. 22 quinquies de la *Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia* (BOE de 29 de julio), que modifica *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil* (BOE de 17 de enero), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”.

En relación con la evaluación del impacto normativo de la norma objeto de tramitación en la infancia y en la adolescencia cabe considerar que esta norma pretende contribuir a la mejora de los resultados académicos del alumnado y, en consecuencia, a la reducción del abandono escolar temprano, lo cual redundará en una mejor integración de los niños y adolescentes en el centro educativo y en el entorno social.

Por tanto, se concluye que en la tramitación y publicación de esta norma el impacto en la infancia y en la adolescencia es significativo y positivo.

## 8. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA FAMILIA

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la *Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia* (BOE de 29 de julio), que modifica la *Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas* (BOE de 19 de noviembre), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”.

Nuestra sociedad actual se ha convertido en una sociedad exigente, compleja, competitiva y globalizada, que demanda un nivel de preparación alto y una exigencia personal igualmente elevada, por lo que todos los implicados en la labor educativa, especialmente padres y profesores, han de actuar en consecuencia, intentando asegurar una educación de calidad, para lo cual se debe crear un clima de trabajo adecuado tanto en el centro educativo como en el seno de la familias y establecer vías de colaboración entre las familias y el personal docente con el objetivo común de que el alumnado consiga las capacidades necesarias para afrontar los retos presentes y futuros que esta sociedad precisa y va a demandar en los próximos años.





**Región de Murcia**  
Consejería de Educación,  
Juventud y Deportes

Dirección General de Atención  
a la Diversidad y Calidad Educativa



**Unión Europea**

El Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos propone la posibilidad de incluir acciones con el entorno familiar del alumnado, por lo que se concluye que en la tramitación y publicación de esta norma el impacto en la familia es significativo y positivo.

## 6. VIGENCIA.

La entrada vigor de la orden se producirá el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> LA DIRECTORA GENERAL  
DE ATENCIÓN A LA  
DIVERSIDAD Y CALIDAD  
EDUCATIVA**

***Ma Esperanza Moreno Reventós***  
*(documento firmado electrónicamente)*

**EL JEFE DE SERVICIO DE  
EVALUACIÓN Y CALIDAD  
EDUCATIVA**

***Francisco Escudero Pinar***  
*(documento firmado electrónicamente)*

